

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 109

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO B.F.P.U. Prop. de ley de
CONCIERTIZACIÓN DE MALVINAS EN EL AMBITO
DE LA PROVINCIA

03 Ago. 2008

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
 Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 BLOQUE
 FRENTE PARA LA VICTORIA

PODER LEGISLATIVO
 SECRETARÍA LEGISLATIVA

03 ABR 2008

MESA DE ENTRADA

Nº 103 HS. FERIA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A través del presente proyecto de Ley intentamos subsanar al menos una de las graves omisiones de contenido de nuestro sistema educativo: la ausencia en todos los niveles educativos del país, de referencias históricas de nuestros derechos sobre las Islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur.

Intentamos, por el presente, escapar de los efectos de la desnacionalización de las conciencias de nuestras nuevas generaciones, o sea de una: "desmalvinización" en el espectro educativo.

Entendemos que las escasas referencias reivindicatorias no sólo respecto a nuestros derechos sobre las Malvinas y las islas del Atlántico Sur, sino además a la mismísima gesta de abril de 1982, no resultan un hecho casual, sino que por el contrario implican la consecuencia de una estrategia que no es nueva, que se encuentra vinculada a relaciones de poder que se manifiestan ancestralmente en la humanidad, y que dan cuenta de una determinada situación o pretensión colonial, la cual no compartimos, ni de la que queremos ser partícipes. En tal sentido, la reivindicación permanente y persistente de una porción de nuestro territorio, arrebatada unilateralmente y arbitrariamente, y su posterior tentativa de recuperación, constituyen verdaderos desafíos que, desde cualquier perspectiva colonial, deben ser desnaturalizados – o lo que es mejor aún- condenados al olvido.

La causa de Malvinas tiene un valor de potencialidad incalculable desde el punto de vista educativo. Puede –si actuamos con inteligencia-, constituirse en una de las herramientas formativas más importantes para la renacionalización de las conciencias.

Educar implica formar en valores, y es allí dónde la causa Malvinas cobra profundo sentido científico y académico para nuestros educadores.

Por todo lo aquí expuesto es que pedimos a ésta Legislatura la aprobación de la presente Ley.

[Signature]
 ADRIAN DARIO FERNANDEZ
 Legislador Provincial
 Poder Legislativo

[Signature]
 Ricardo Alberto Wilder
 Legislador Provincial
 Frente para la Victoria
 Tierra del Fuego

[Signature]
 ANA LIA COLLAVINO
 Legisladora Provincial
 Poder Legislativo

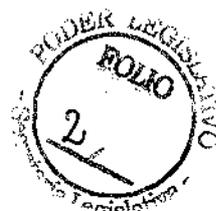
[Signature]
 RICARDO HUMBERTO FURLAN
 Legislador Provincial
 Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, los Hielos Continentales, Són y Serán Argentinas



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



**LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Créase, la Ley de Concientización de Malvinas en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- La relación administrativa con el Poder Ejecutivo, se mantendrá por intermedio de la escala administrativa, Observatorio Parlamentario Causa Malvinas, Registro Provincial de Veteranos de Guerra – Ministro Coordinador, o la jerarquía que lo remplace a éste último a futuro.

Artículo 3º.- El Registro Provincial de Veteranos de Guerra creará la Biblioteca de “La Causa Malvinas Ushuaia”, para el Centro de Ex Combatientes de Malvinas Ushuaia. El Registro Provincial de Veteranos de Guerra creará la Biblioteca de “La Causa Malvinas Río Grande”, para el Centro de Ex Combatientes de Malvinas Río Grande. Los recursos necesarios, para la actualización permanente del fondo bibliográfico, serán destinados desde la Cuenta “VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD”, en un 30% del mensual acumulable, a partir de la promulgación de la presente Ley. El fondo bibliográfico podrá ser incrementado por donaciones generales, aportes e privados, así como legados institucionales provinciales, nacionales e internacionales. El Poder Ejecutivo, proveerá los espacios útiles, y mobiliarios necesarios para tal fin.

Artículo 4º.- Durante los ciclos lectivos, los días 2 de cada mes, se deberán realizar los actos conmemorativos y las exposiciones gráficas, visuales y auditivas para las instituciones educativas en general y el alumnado concurrente, de las localidades existentes de la Provincia.

Artículo 5º.- Las Instituciones escolares, podrán incorporar el conocimiento adquirido por la transferencia del desarrollo del Observatorio Parlamentario Causa Malvinas, por las exposiciones gráficas, visuales y auditivas, así como la utilidad de las bibliotecas a formar parte del contenido curricular, declarado en el Artículo 92.- inc. b).- de la Ley Nacional de Educación.

Artículo 6º.- Los proyectos de concientización provincial y/o nacional, deberán ser reconocidos de interés provincial, al efecto de la utilidad del fondo “VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD”.

ADRIÁN DARIO FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
Frente para la Victoria
Tierra del Fuego

MARÍA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinas



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE
FRENTE PARA LA VICTORIA



Artículo 7º.- El 15 % del acumulado histórico del fondo "VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD", a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se deberá destinar a la concientización del turismo internacional.

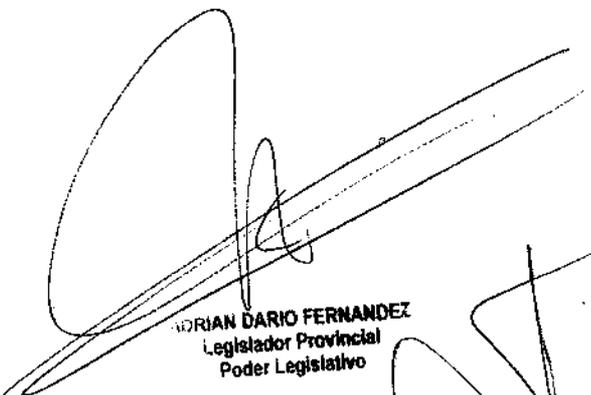
Artículo 8º.- El 40 % del acumulado histórico del fondo "VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD", a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se deberá destinar a la Sociedad de Tierra del Fuego.

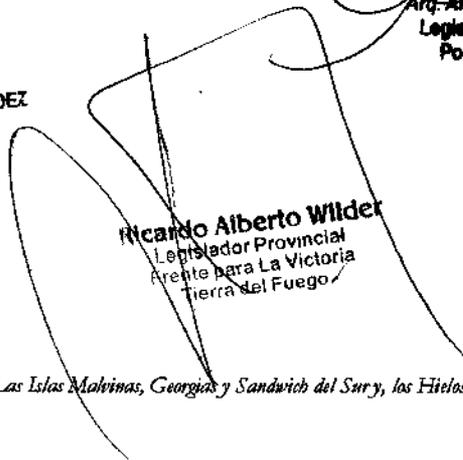
Artículo 9º.- El 15 % del acumulado histórico del fondo "VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD", a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se deberá destinar a la concientización nacional.

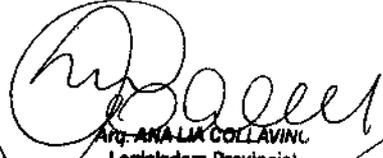
Artículo 10º.- El 30 % del acumulado histórico del fondo "VETERANOS DE GUERRA A LA SOCIEDAD", a la fecha de la promulgación de la presente Ley, se deberá destinar a la adquisición del fondo bibliográfico de las Bibliotecas a crear, por el Registro Provincial de Veteranos de Guerra.

Artículo 11º.- El día 2 de Abril de cada año el Registro Provincial de Veteranos de Guerra, deberá presentar al Poder Ejecutivo Provincial una DECLARACIÓN ANUAL DEL LEGÍTIMO RECLAMO CAUSA MALVINAS, firmado por Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, el Ejecutivo Provincial, Ejecutivos Municipales, Legisladores Provinciales, Concejales de la Totalidad de los Concejos Deliberantes de la Provincia, que se deberá elevar a: Presidencia de la Nación Argentina, Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización de Naciones Unidas (ONU); al efecto de sentar precedente en las Instituciones Internacionales la solicitud de la recuperación de Malvinas por la vía de la Paz.

Artículo 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, archívese.


ADRIAN DARIO FERNANDEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
Frente para La Victoria
Tierra del Fuego


Arg. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


RICARDO HUMBERTO FURLAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y, los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos